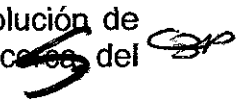


ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE NO REBASE DE TOPE DE GASTOS DE PRECampaña QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN DERIVADO DE LA REVISIÓN DEL INFORME DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PRECANDIDATA TRIUNFADORA CIUDADANA SILVIA OLIVA FRAGOSO, EN EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A JEFE DELEGACIONAL POR IZTAPALAPA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2008-2009

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.
2. Que la base I del artículo en mención, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; asimismo, establece que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. De igual forma señala que los partidos políticos nacionales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
3. Que la base II del artículo constitucional referido prevé que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, asimismo, el párrafo tercero del artículo en comento establece que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes; de igual forma, ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

4. Que el artículo 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las leyes de los estados en materia electoral garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.
5. Que de conformidad con el artículo 122 Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos corresponde a la Asamblea Legislativa, entre otras atribuciones, expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al n) de la fracción IV del artículo 116 constitucional; para lo cual las referencias que los incisos j) y m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales.
6. Que el artículo 122 Apartado C, BASE TERCERA, fracción II Constitucional y el artículo 106 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal mandatan que en este último se establecerán los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida dicha entidad, cuyos titulares deben ser electos cada tres años por voto universal, libre, directo y secreto.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Distrito Federal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Asimismo, el numeral en cita dispone, que en dicha organización participen los partidos políticos y ciudadanos, en los términos que ordene la Ley.
8. Que el artículo 124 párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece, que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño. Las decisiones de este organismo serán tomadas de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional.
9. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 122 fracción IV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la ley señalará los límites a las erogaciones en precampañas de los partidos políticos.

10. Que en términos del artículo 2 del Código Electoral del Distrito Federal, al Instituto Electoral del Distrito Federal le corresponde, en el ámbito de su competencia, la aplicación, observancia y cumplimiento de las disposiciones establecidas en el citado ordenamiento conforme a la letra o su interpretación jurídica y, a falta de éstas, las decisiones del organismo se fundarán en los principios generales de derecho; asimismo, las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.
11. Que atento a lo señalado por el artículo 86 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana. Para su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el referido Código Electoral.
12. Que de conformidad con el artículo 88 del citado Código, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, conforme a la siguiente estructura: un Consejo General; una Junta Ejecutiva; una Secretaría Ejecutiva; una Secretaría Administrativa; Direcciones Ejecutivas; Unidades Técnicas; una Contraloría General; un órgano desconcentrado en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal, y mesas directivas de casilla.
13. Que en términos de lo establecido en los artículos 89 párrafo primero y 95 fracciones VIII, XIV y XVIII del Código de la materia, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre sus atribuciones se encuentran las de conocer y aprobar los dictámenes, informes y proyectos de acuerdo que le sometan las Comisiones; asimismo, tener conocimiento de las infracciones y, en su caso imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el Código, así como, vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley y cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.
14. Que conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 96, párrafo primero y 97 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General contará con Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, siendo una de ellas la Comisión de Fiscalización.
15. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización, tiene entre otras atribuciones la de tener conocimiento de los proyectos de dictamen y, en su caso, de resolución de sanciones sobre los informes presentados por los partidos políticos ~~acceda~~ del 

origen y destino de los recursos utilizados en sus procesos de selección interna de candidatos.

16. Que el artículo 103 fracción VIII del Código Electoral local, dispone que es atribución de la Comisión de Fiscalización informar al Consejo General de las presuntas irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos derivadas del manejo de sus recursos así como, por el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos, a efecto de iniciar el procedimiento sobre faltas y sanciones.
17. Que el artículo 118 fracción VI del Código de la materia, establece que el Instituto Electoral del Distrito Federal contará con una Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.
18. Que de conformidad con el artículo 119 fracción V del Código Electoral local, entre las atribuciones de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización se encuentra la de dictaminar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de los recursos en sus procesos de selección interna de candidatos y someterlos a la consideración de la Secretaría Ejecutiva.
19. Que el citado artículo 119 fracción IX del Código Electoral del Distrito Federal, establece como atribución de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, informar a la Comisión de Fiscalización de las presuntas irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos derivadas del manejo de sus recursos así como, por el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos.
20. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 172 fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal el Instituto Electoral conocerá de las infracciones que cometan los partidos políticos.
21. Que en concordancia con lo anterior, el artículo 173 fracciones I, II y VI del Código Electoral local señala que los partidos políticos, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por incumplir con las obligaciones, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables del Código, las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal; así como, por no presentar los informes de gastos de sus procesos de selección interna y sobrepasar los topes fijados de conformidad con el Código de la materia.
22. Que el artículo 55, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, de manera taxativa dispone que los informes de gastos de los precandidatos triunfadores en un proceso de selección interna se revisen y dictaminen antes del registro de candidatos.
23. Que el propio artículo 55, fracción II, inciso a) del citado Código Electoral, contiene una segunda hipótesis normativa que resulta contradictoria con el supuesto legal

que prevé el diverso 58, fracción I, párrafo segundo del mismo ordenamiento, en lo referente al trámite que debe darse a los informes de gastos de precampaña de los precandidatos que no resultaron triunfadores en los procesos de selección interna. El dispositivo citado en primer término, ordena que la revisión y dictamen de tales informes se realicen junto con los reportes anuales que presenten los partidos políticos, en tanto que, el segundo precisa que se hará conjuntamente con los informes de gastos de campaña de dichas asociaciones políticas.

24. Que la antinomia legislativa referida se resuelve atendiendo lo dispuesto en el Dictamen formulado por la Comisión de Asuntos Político-Electorales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que sustentó la expedición del denominado Nuevo Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de esta Ciudad el diez de enero de dos mil ocho. En el Considerando Décimo Tercero de dicho instrumento, en forma meridiana se dispone que los referidos informes de precampaña se revisen junto con los informes anuales, de conformidad con lo siguiente:

“Tratándose del tema de rendición de cuentas de los partidos políticos se prevén avances respecto de la anterior legislación en el esquema de fiscalización. En primer término, se (sic) siguiendo con el impulso necesario que requiere la sociedad del Distrito Federal para el fortalecimiento de las instituciones, inmersos en el sano y republicano ejercicio de rendición de cuentas, se establecen adicionalmente a los informes de gastos por actividades permanente y por gastos de campaña que ya se preveían en el Código anterior, los informes por gastos erogados durante los procesos de selección interna de candidatos, esto quiere decir que ahora la transparencia y rendición de cuentas no traspasará el ámbito de las campañas legales y se involucra ahora, a las precampañas, situación que abona elementos de certeza para la ciudadanía dentro de los proceso políticos en los cuales se desarrolla el proceso electoral. Dichos informes serán revisados junto con los informes anuales de gastos de los partidos políticos salvo los de aquellos candidatos que hayan resultado triunfadores en la elección interna, ya que en este caso, los informes serán revisados antes del registro legal como candidatos emitiendo la autoridad competente un dictamen favorable para poder registrarse como candidato.”

Que atendiendo a los términos del dictamen legislativo en cita, es dable concluir que la revisión y dictamen de los informes de precampaña de los precandidatos no triunfadores, se realice en forma conjunta con los informes anuales de los partidos políticos.

25. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 239 fracción III del Código Electoral del Distrito Federal, menciona que durante los procesos de selección interna de candidatos, queda prohibido a los precandidatos y a los partidos políticos, erogar más del 15% del monto total fijado como límite de los topes de gastos de campaña para la elección respectiva, autorizados para el proceso electoral ordinario inmediato anterior de que se trate.
26. Que en sesión pública de fecha diecinueve de diciembre de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal mediante el acuerdo ACU-071-08 

aprobó el tope de gastos de precampaña que podrán erogar los precandidatos, partidos políticos y Coaliciones por cada aspirante o fórmula a candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa y a Jefes Delegacionales, en la elección del año 2009.

27. Que el artículo 107 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, establece que los egresos reportados en los Informes de Precampaña, serán los efectuados durante el periodo del proceso de selección interna de cada partido político, correspondientes a actividades propagandísticas y publicitarias, considerándose como gastos de precampaña todos aquellos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulada como candidato a un cargo de elección popular en el Distrito Federal.
28. Que los artículos 110 y 111 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, precisan la documentación e información que se debe presentar a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, conjuntamente con los Informes de precampaña de los precandidatos ganadores.
29. Que el artículo 130 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, establece el procedimiento para la revisión de los Informes de Precampaña de los precandidatos triunfadores que presenten los partidos políticos.
30. Que el veintiséis de marzo de dos mil nueve, el Partido de la Revolución Democrática presentó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, el informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación en el proceso de selección interna a la candidatura a Jefe Delegacional por Iztapalapa, para el proceso electoral local ordinario 2008-2009.
31. Que en sesión pública de trece de abril de dos mil nueve, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-121-09, este Consejo General aprobó el dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña derivado de la revisión del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Clara Marina Brugada Molina, en el proceso de selección interna del Partido de la Revolución Democrática a Jefe Delegacional por Iztapalapa para el proceso electoral local ordinario 2008-2009.
32. Que el catorce de mayo de dos mil nueve, el Tribunal Electoral del Distrito Federal con relación a los expedientes número TEDF-JLDC-082/2009 y TEDF-JLDC-107/2009 promovidos por las ciudadanas Silvia Oliva Fragoso y Clara Marina Brugada Molina, respectivamente, modificó el acta de cómputo delegacional atinente, confirmando la validez a la elección de Jefe Delegacional en Iztapalapa.

así como la entrega de la constancia de mayoría en favor de la ciudadana Clara Marina Brugada Molina.

33. Que en sesión pública de once de junio de dos mil nueve, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con relación al expediente identificado con la clave alfanumérica SUP-JDC-498/2009; promovido por la ciudadana Silvia Oliva Fragoso determinó lo que a continuación se transcribe:

“PRIMERO. Se modifica la resolución impugnada dictada el catorce de mayo de dos mil nueve, por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en el expediente TEDF-JLDC-082/2009 de su índice.

SEGUNDO. Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas especificadas al final del último considerando de este fallo, para los efectos legales ahí precisados.

34. Que mediante oficio recibido el doce de junio de dos mil nueve, identificado con la clave alfanumérica SGA-JA-1699/2009, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notificó a este Instituto Electoral local, la resolución emitida en esa misma fecha correspondiente al expediente SUP-JDC-497/2009; a su vez mediante oficio con número IEDF/UTAJ/1637/2009, la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, hizo del conocimiento de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización el contenido de dicha resolución, la cual en esencia determina que:

“PRIMERO. Se **MODIFICA** la sentencia de catorce de mayo de dos mil nueve, dictada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en la sección de ejecución de las sentencias dictadas en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos TEDF-JLDC-092/2009 y TEDF-JLDC-107/2009, en los términos del último considerando de esta ejecutoria.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** el cómputo final correspondiente a la elección de candidato a Jefe Delegacional en Iztapalapa por el Partido de la Revolución Democrática, para quedar en los términos precisados en este fallo.

TERCERO. Se **CONFIRMA** la validez de la citada elección.

CUARTO. Se **REVOCA** la constancia de mayoría otorgada por la Comisión Nacional Electoral del citado partido político a favor de Clara Marina Brugada Molina.

QUINTO. Se **VINCULA** al Partido de la Revolución Democrática, al Instituto Electoral del Distrito Federal así como a Silvia Oliva Fragoso, para los efectos precisados en el considerando cuarto de esta ejecutoria.



SEXTO. El Partido de la Revolución Democrática y el Instituto Electoral del Distrito Federal **deberán informar y acreditar** con las constancias atinentes, a esta Sala Superior, sobre el cumplimiento de la presente sentencia, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello tenga verificativo.

35. Que el trece de junio de dos mil nueve la ciudadana Silvia Oliva Fragoso, presentó incidente de inejecución de sentencia de la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada con fecha doce de junio de dos mil nueve en el expediente SUP-JDC-497/2009.

36. Que mediante oficio recibido el dieciséis de junio de dos mil nueve, identificado con clave alfanumérica SGA-JA-1738/2009, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificó a este Instituto Electoral local la Resolución Incidental emitida por la Sala Superior, dictada en la misma fecha correspondiente al expediente SUP-JDC-497/2009, a su vez, mediante oficio número IEDF/UTAJ/1691/2009, la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, hizo del conocimiento de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, el contenido de la Resolución Incidental emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual en esencia determina que:

"PRIMERO. Es **fundado** el incidente de inejecución de la sentencia dictada el doce de junio de dos mil nueve, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-497/2009.

SEGUNDO. Se ordena al Comité Político Estatal en el Distrito Federal del Partido de la Revolución Democrática, así como a su presidenta, que cumplan con las medidas precisadas en esta interlocutoria para solicitar el registro de Silvia Oliva Fragoso ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal..."

37. Que mediante escrito recibido por esta autoridad administrativa el diecisiete de junio de dos mil nueve, el Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática solicitó el registro de la ciudadana Silvia Oliva Fragoso como candidata a Jefa Delegacional en Iztapalapa por ese partido político.

38. Que el diecisiete de junio de dos mil nueve, mediante oficio identificado con clave alfanumérica SGA-JA-1745/2009, esta autoridad administrativa fue notificada de la resolución sobre cumplimiento de sentencia, dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al expediente número SUP-JDC-497/2009, en la que se determinó lo que a continuación se transcribe:

PRIMERO. No ha sido cumplida la ejecutoria de doce de junio de dos mil nueve, en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano SUP-JDC-497/2009.

SEGUNDO. Se da vista al Instituto Federal Electoral y al Instituto Electoral del Distrito Federal, para que actúen dentro del marco de sus atribuciones en relación con el referido incumplimiento en que incurrió la Presidenta del Comité Político Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal y los demás integrantes del referido Comité.

TERCERO. Se ordena al Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática que solicite el registro de Silvia Oliva Fragozo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dentro del plazo precisado en esta interlocutoria e informe sobre el cumplimiento a esta Sala Superior.

CUARTO. Se ordena al Instituto Electoral del Distrito Federal que atienda la solicitud de registro del Presidente Nacional de Partido de la Revolución Democrática, como si se tratara del órgano de dirigencia local...”

39. Que mediante escrito recibido el dieciocho de junio de dos mil nueve, el Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, solicitó a esta autoridad electoral el registro de la ciudadana Silvia Oliva Fragozo, en cumplimiento a la resolución descrita en el considerando 38 del presente acuerdo.

40. Que mediante escrito recibido el dieciocho de junio de dos mil nueve, la ciudadana Silvia Oliva Fragozo, solicitó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización la emisión del dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña, para lo cual anexó copia fotostática simple y original del acuse de recibido de carpeta para su cotejo y copias fotostáticas simples de documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la precampaña en el proceso de sección interna de candidatos del Partido de la Revolución Democrática, a Jefe Delegacional por Iztapalapa, constante de 696 fojas, y en el cual solicita:

“ÚNICO.-Tenga a bien expedir el dictamen favorable de no rebase de tope de gastos de precampaña del Proceso de selección interna de candidatos del Partido de la Revolución Democrática a la Jefatura Delegacional en Iztapalapa, por necesitarlo para realizar el registro de la suscrita como candidata del Partido de la Revolución Democrática.”

41. Que el dieciocho de junio de dos mil nueve, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF/UTEF/1146/2009, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, informó a la ciudadana Silvia Oliva Fragozo, que para estar en posibilidades de atender su petitorio, era necesario contar con la totalidad de la

documentación requerida en los artículos 110 y 111 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

42. Que el diecinueve de junio de dos mil nueve, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF/UTef/1147/2009, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 55 fracción II y 58 fracción I párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, requirió a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, para que remitiera en un plazo máximo de ocho horas a partir de su notificación, la totalidad de la información y documentación a que se refieren los artículos 110 y 111 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a efecto de estar en condiciones de proceder a su revisión y, en su caso, a la elaboración del dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña en el proceso de selección interna del Partido de la Revolución Democrática a Jefe Delegacional por Iztapalapa en el proceso electoral local ordinario 2008-2009.
43. Que el diecinueve de junio de dos mil nueve, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF/UTef/1162/2009, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, solicitó al Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral comunicara si en los archivos de ese Instituto existe información alguna, relativa al prorrateo de egresos realizados por el Partido de la Revolución Democrática en su proceso de selección interna de candidatos para el proceso electoral ordinario 2008-2009 a la Jefatura Delegacional en Iztapalapa, lo anterior, con la finalidad de contar con los elementos necesarios que permitan, en su caso, la emisión del dictamen que conforme a derecho corresponda, respecto del origen, destino y monto de los gastos de precampaña de la precandidata a Jefe Delegacional de la referida demarcación territorial.
44. Que mediante oficio recibido por este Instituto Electoral local el diecinueve de junio de dos mil nueve, identificado con la clave alfanumérica SEDF/327/09, la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, dio respuesta al requerimiento señalado en el considerando 42 del presente acuerdo, anexando al efecto una carpeta con la documentación relativa a los gastos de precampaña de la ciudadana Silvia Oliva Fragoso, asimismo, copias simples de los oficios dirigidos a la ciudadana Adriana Santiago García, Ejecutiva de Cuenta, de Banca de Gobierno de BBVA Bancomer, S.A., de fechas ocho y diecinueve de junio del año en curso.
45. Que mediante escrito recibido por esta autoridad electoral administrativa, el diecinueve de junio de dos mil nueve, la ciudadana Silvia Oliva Fragoso dio respuesta al requerimiento señalado en el considerando 41 del presente acuerdo, anexando al efecto escrito fechado el diecinueve de junio de dos mil nueve, así como dos testimonios notariales con números 16,351 y 16,357, de fechas dieciocho y diecinueve de junio del presente año, respectivamente.

46. Que el veinte de junio de dos mil nueve, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización remitió para conocimiento de la Comisión de Fiscalización el proyecto de dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña de la precandidata triunfadora ciudadana Silvia Oliva Fragoso, a la candidatura a Jefe Delegacional por Iztapalapa, para el proceso electoral local ordinario 2008-2009.
47. Que el veinte de junio de dos mil nueve, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, remitió al Secretario Ejecutivo, el dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña de la precandidata triunfadora ciudadana Silvia Oliva Fragoso, a la candidatura a Jefe Delegacional por Iztapalapa, para el proceso electoral local ordinario 2008-2009. En esa misma fecha, la Consejera Presidenta de este Consejo General por oficio PCG-IEDF/232/09 convocó a sesión extraordinaria de este órgano colegiado para el veintiuno de junio del año en curso, a las trece horas; cuyo primer punto del orden del día correspondía al "Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba el dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña que presenta la Secretaría Ejecutiva derivado de la revisión del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Silvia Oliva Fragoso, en el proceso de selección interna del Partido de la Revolución Democrática a jefe delegacional por Iztapalapa para el proceso electoral local ordinario 2008-2009".
48. Que el veinte de junio de dos mil nueve, mediante oficio identificado con clave alfanumérica SGA-JA-1774/2009, esta autoridad administrativa fue notificada de la interlocutoria, dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al expediente número SUP-JDC-497/2009, en la que se determinó lo que a continuación se transcribe:

"PRIMERO. Se declara incumplida la ejecutoria dictada el doce de junio de dos mil nueve, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-497/2009.

SEGUNDO. Se vincula a la consejera presidenta del Instituto Electoral del Distrito Federal para que convoque de inmediato a sesión a los consejeros electorales e integrantes de ese órgano, para dar cumplimiento a este mandato.

TERCERO. Se vincula a los consejeros electorales e integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para que asistan a la sesión mencionada, a fin de estar en condiciones de cumplir de inmediato con la ejecutoría.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal deberá registrar, en la sesión en la que se refiere el resolutivo, segundo a la ciudadana Silvia Oliva Fragoso como candidata del Partido de la Revolución Democrática a Jefe de la Delegación.



Iztapalapa, de acuerdo con las directrices establecidas en esta resolución.

QUINTO. Se apercibe a la consejera presidenta y a los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que, en caso de no cumplir con la interlocutoria, esta Sala Superior actuará como en derecho proceda.

SEXTO. La consejera presidenta y demás consejeros electorales del Instituto Electoral del Distrito Federal, deberán informar a esta Sala Superior, de inmediato, el cumplimiento de esta interlocutoria.

...

49. Que el veinte de junio de dos mil nueve, este Consejo General en relación a lo ordenado en la ejecutoria que antecede, celebró sesión extraordinaria en la cual aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se registra a la C. Oliva Fragoso Silvia, como candidata a jefe delegacional en Iztapalapa, para el proceso electoral local 2008-2009, en acatamiento a la interlocutoria de esta fecha dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual está vinculada a la resolución de doce de junio, así como a las diversas interlocutorias dictadas el dieciséis y diecisiete de los corrientes en el expediente SUP-JDC-497/2009", identificado con la clave ACU-925-09.
50. Que el veinte de junio de dos mil nueve este Instituto Electoral local informó a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el cumplimiento de la interlocutoria referida en el considerando 48 del presente acuerdo.
51. Que el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se registra a la C. Oliva Fragoso Silvia, como candidata a jefe delegacional en Iztapalapa, para el proceso electoral local 2008-2009, en acatamiento a la interlocutoria de esta fecha dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual está vinculada a la resolución de doce de junio, así como a las diversas interlocutorias dictadas el dieciséis y diecisiete de los corrientes en el expediente SUP-JDC-497/2009", identificado con la clave ACU-925-09. ACU-925-09, en los considerandos 68 y 69 en relación a la sentencia interlocutoria de veinte de junio del año en curso dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-497/2009, dispone que:

"68. ...el inciso b) del Considerando QUINTO de la resolución referida... establece lo siguiente:

b) Por lo que hace a los requisitos cuya demostración no depende directa y exclusivamente de Silvia Oliva Fragoso, sino de los órganos del Instituto Electoral del Distrito Federal y del propio Partido de



Revolución Democrática en dicha localidad, si con posterioridad al registro de la ciudadana se demuestra la existencia de una causa de inelegibilidad por motivo imputable a la candidata previo agotamiento de los medios de defensa respectivos, dicho registro podrá quedar sin efectos.

Tal es el caso del dictamen que debe emitir la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal citado, previsto en el artículo 244, fracción I, inciso I), del Código Electoral del Distrito Federal.”

69. En observancia a lo anterior, este Consejo General determina que para el registro que nos ocupa, no es exigible a la candidata el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 244, fracción I, incisos i) y l) del Código Electoral del Distrito Federal, derivado de que tal y como lo expresa el órgano jurisdiccional de mérito, el dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña, no es un requisito de elegibilidad cuyo cumplimiento dependa directa y exclusivamente de la C. OLIVA FRAGOSO SILVIA. Por lo tanto, se deberá prescindir de este requisito para el otorgamiento del registro y si con posterioridad al registro de dicha ciudadana se demuestra la existencia de una causa de inelegibilidad por motivo imputable a la candidata, este podría quedar sin efecto.”
52. Que en sesión de veintiuno de junio de dos mil nueve este Consejo General aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales retirar del orden del día el primer punto referente al “Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba el dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña que presenta la Secretaría Ejecutiva derivado de la revisión del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Silvia Oliva Fragoso, en el proceso de selección interna del Partido de la Revolución Democrática a jefe delegacional por Iztapalapa para el proceso electoral local ordinario 2008-2009”; para que el dictamen respectivo agotara las etapas del procedimiento de su revisión ordinaria.
53. En ese sentido, a efecto de colmar las etapas de revisión del informe de precampaña establecidas en el artículo 130 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el veintidós de junio de dos mil nueve, mediante oficio IEDF/UTEF/1167/2009 la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización notificó al Partido de la Revolución Democrática los errores u omisiones detectados en la revisión del informe de la precandidata triunfadora del instituto político a Jefe Delegacional por Iztapalapa, Silvia Oliva Fragoso para el proceso electoral local ordinario 2008-2009.
54. Que mediante oficio recibido por este Instituto Electoral local el veinticuatro de junio de dos mil nueve, identificado con la clave alfanumérica UF/DRNC/2510/09, el

Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, dio respuesta a la solicitud señalada en el considerando 43 del presente acuerdo, comunicando al efecto que esa Unidad de Fiscalización no cuenta con la información requerida.

55. Que mediante oficio recibido por este Instituto Electoral local el veinticinco de junio de dos mil nueve, identificado con la clave alfanumérica SEDF/341/09, la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, dio respuesta al requerimiento señalado en el considerando 53 del presente acuerdo, anexando al efecto una carpeta con diversa documentación.
56. Que el veintinueve de junio de dos mil nueve, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización remitió para conocimiento de la Comisión de Fiscalización el proyecto de dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña de la precandidata triunfadora ciudadana Silvia Oliva Fragoso, a la candidatura a Jefe Delegacional por Iztapalapa, para el proceso electoral local ordinario 2008-2009.
57. Que el treinta de junio de dos mil nueve, en la novena sesión extraordinaria la Comisión de Fiscalización en su numeral tres del orden del día, tomo conocimiento del Proyecto de Dictamen de No Rebase de Topes de Gastos de Precampaña derivado de la Revisión del Informe del Origen, Destino y Monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Precandidato Triunfador en el Proceso de Selección Interna de la Candidata del Partido de la Revolución Democrática a Jefe Delegacional por Iztapalapa, para el proceso electoral 2008-2009, así como su respectivo Proyecto de Acuerdo del Consejo General que presentó, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.
58. Que el treinta de junio de dos mil nueve, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, remitió al Secretario Ejecutivo, el dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña de la precandidata triunfadora ciudadana Silvia Oliva Fragoso, a la candidatura a Jefe Delegacional por Iztapalapa, para el proceso electoral local ordinario 2008-2009.
59. Que al respecto, es de apuntar que con motivo de la revisión del informe de gastos de precampaña de la ciudadana Silvia Oliva Fragoso, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización detectó diversas inconsistencias que quedaron consignadas en las conclusiones del dictamen atinente, las cuales, si bien es cierto, no constituyen violaciones al tope de gastos de precampaña, también lo es, que deben ser objeto de pronunciamiento por parte de esta autoridad.
60. Que en el entendido de que los informes de gastos de los precandidatos no triunfadores en los procesos de selección interna del Partido de la Revolución Democrática serán objeto de revisión y dictamen, en forma conjunta a los informes anuales de dos mil nueve que presente dicha asociación política; esta autoridad electoral, atendiendo al principio de economía procesal y en aras de evitar el dictado de resoluciones parciales respecto de asuntos de igual naturaleza al derivado del

mismo proceso selectivo; considera procedente instruir a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, para que las inconsistencias detectadas con motivo de la revisión del informe de gastos de precampaña de la precandidata Silvia Oliva Fragoso, consignadas en las conclusiones del dictamen atinente, sean notificadas y tomadas en cuenta durante el proceso de fiscalización al informe anual del Partido de la Revolución Democrática correspondiente a dos mil nueve.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 41 bases I y II, 116 fracción IV incisos del b) al n), 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f), Apartado C, Base Tercera, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 122 fracción IV, 123 párrafo primero, 124 párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, 55 fracción II, inciso a), 58 fracción I, párrafo segundo, 86 párrafo primero, 88, 89 párrafo primero, 95 fracciones VIII, XIV y XVIII, 96 párrafo primero y 97 fracción V, 103 fracciones VI y VIII, 118 fracción VI, 119 fracciones V y IX, 172 fracción VI, 173 fracciones I, II y VI, 239 fracción III del Código Electoral del Distrito Federal; 107, 110, 111 y 130 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se determina el tope de gastos de precampaña para Diputados a la Asamblea Legislativa en el Distrito Federal y Jefes Delegacionales en el proceso electoral ordinario en el Distrito Federal del año 2009, aprobado en sesión pública iniciada el diecinueve y concluida el veinte de diciembre de dos mil ocho, identificado con la clave alfanumérica ACU-071-08, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña que presenta la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, derivado de la revisión del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Silvia Oliva Fragoso, en el proceso de selección interna del Partido de la Revolución Democrática a Jefe Delegacional por Iztapalapa, para el proceso electoral local ordinario 2008-2009.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, para que las observaciones detectadas con motivo de la revisión del informe de gastos de precampaña de la precandidata Silvia Oliva Fragoso, consignadas en las conclusiones del dictamen atinente, sean notificadas y tomadas en cuenta durante el proceso de fiscalización al informe anual del Partido de la Revolución Democrática correspondiente a dos mil nueve.

TERCERO. Se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal notifique el contenido del presente Acuerdo y su anexo al representante del partido político acreditado ante el Consejo General de este Instituto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación.

CUARTO. Se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal notifique el contenido del presente Acuerdo y su anexo a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para que se agreguen al expediente de registro de la precandidata triunfadora Silvia Oliva Fragoso.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo junto con su anexo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet del Instituto www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha uno de julio dos mil nueve, firmando al calce, la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 105, fracción VI y 110, fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

La Consejera Presidenta



Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

El Secretario Ejecutivo



Lic. Sergio Jesús González Muñoz



**DICTAMEN DE NO REBASE DE TOPES DE GASTOS DE
PRECAMPAÑA QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA
ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL
DERIVADO DE LA REVISIÓN DEL INFORME DEL ORIGEN,
DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ POR
CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU
EMPLEO Y APLICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL
PRECANDIDATO TRIUNFADOR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN
INTERNA DEL CANDIDATO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA A JEFE DELEGACIONAL POR IZTAPALAPA,
PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2008-2009.**

[Handwritten signature]



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO FEDERAL

1. ANTECEDENTES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 239, fracción III del Código Electoral del Distrito Federal, 67 primer párrafo y 114 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, durante los procesos de selección interna de candidatos, queda prohibido a los precandidatos y a los Partidos Políticos, erogar más del 15% del monto total fijado como límite de los topes de gastos de campaña para la elección respectiva, autorizados para el proceso electoral ordinario inmediato anterior de que se trate. En Sesión Pública de 19 de diciembre de 2008, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal mediante el acuerdo ACU-071-08 aprobó el tope de gastos de precampaña que podrán erogar los precandidatos, partidos políticos y coaliciones por cada aspirante o fórmula a precandidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa y a Jefes Delegacionales, en la elección del año 2009.

En el acuerdo referido ACU-071-08 del Consejo General, se determinó que el tope máximo de gastos de precampaña de los partidos para la selección interna de su candidato a Jefe Delegacional por Iztapalapa, asciende a \$779,873.25 (setecientos setenta y nueve mil ochocientos setenta y tres pesos 25/100 MN).

Con base a la convocatoria aprobada el 12 de diciembre de 2008 en Sesión del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal y publicada al día siguiente, se estableció, entre otros aspectos, que el periodo de precampaña para las candidaturas a Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa y a Jefes Delegacionales inició el 14 de febrero de 2009 y concluyó el 11 de marzo del mismo año; asimismo, se fijó que los topes de gastos de precampaña, serían los determinados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, además de que el proceso de selección interna debería sujetarse a los procedimientos y reglas señaladas en el Código Electoral del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

Con fecha 26 de marzo de 2009, el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, los Informes del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación del proceso de selección interna a la candidatura de Jefe Delegacional por Iztapalapa, correspondientes a los siguientes precandidatos *S. P.*

NOMBRE DEL PRECANDIDATO
Clara Marina Brugada Molina.
Efraín Morales Sánchez.
José Luis Hernández Jiménez.
Margarito Reyes Aguirre.
Silvia Oliva Fragoso.

Del proceso de selección interna del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal se determinó a la C. Clara Marina Brugada Molina como precandidata triunfadora a la candidatura de Jefa Delegacional por Iztapalapa, por lo que de conformidad con lo que establecen los artículos 55, fracción II, 58, fracción I, párrafo 2º del Código Electoral del Distrito Federal y 87 inciso c), 106, 110 y 111 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se realizó la revisión del Informe de Precampaña respectivo, así como de la emisión del dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña respectivo, el cual fue aprobado por el Consejo General mediante el Acuerdo ACU-121-09 de fecha 13 de abril de 2009.

No obstante lo anterior, el 12 de junio de 2009, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió la sentencia recaída en el expediente identificado con la clave alfanumérica SUP-JDC-497/2009, y en sus puntos resolutivos SEGUNDO y CUARTO modificó el cómputo final correspondiente a la elección de candidato a Jefe Delegacional en Iztapalapa por el Partido de la Revolución Democrática, declarando a la C. Silvia Oliva Fragoso como precandidata triunfadora y revocó la constancia de mayoría otorgada por la Comisión Nacional Electoral del citado partido a favor de Clara Marina Brugada.

Con fecha 18 de junio de 2009 mediante escrito sin número la C. Silvia Oliva Fragoso, quien se ostentó como precandidata y candidata virtual a Jefa Delegacional por Iztapalapa solicitó al Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización expedir el dictamen favorable de no rebase de tope de gastos de precampaña del proceso de selección interna del Partido de la Revolución Democrática a la candidatura a Jefa Delegacional por Iztapalapa, para lo cual adjuntó a su escrito copia simple de la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la precampaña en el proceso de selección interna a la citada candidatura, por el periodo comprendido del 14 de febrero al 11 de marzo del año en curso, manifestando que los originales correspondientes se encontraban bajo resguardo de la C. Leticia Varela Martínez, Secretaria de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal.

En respuesta al requerimiento de información realizado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, mediante oficio IEDF/UTEF/1147/2009 del 19 de junio de 2009, el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal sólo presentó la misma información y documentación original de gastos de precampaña que había sido entregada en copia simple por la C. Silvia Oliva Fragoso.

La revisión se llevó a cabo en el domicilio de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, ubicado en la calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho los Colorines, México DF, CP 14386, Delegación Tlalpan.

En este contexto, el objetivo de la revisión fue verificar que los recursos obtenidos y reportados por el Partido Político en el Informe de Precampaña, tuvieran aplicación en apego a la ley en materia electoral, y de manera particular, que el gasto ejercido para la precampaña a la candidatura de Jefe Delegacional por Iztapalapa, no rebasara el tope fijado para dicha candidatura.

Mediante el oficio IEDF/UTEF/1167/2009 de fecha 22 de junio de 2009, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización notificó al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, los errores y omisiones detectados en la revisión del Informe del precandidato triunfador del Instituto Político a Jefe Delegacional por Iztapalapa, para que en un plazo de tres días naturales contados a partir del día siguiente de haberse realizado la notificación, presentara los argumentos y documentos adicionales que a su derecho convinieran habiéndose recibido respuesta a dicho oficio el 25 de junio de 2009.

Del análisis realizado a los argumentos y documentos adicionales presentados por el Partido Político en su respuesta a la notificación de errores y omisiones referida en el párrafo anterior, resultaron diversas observaciones que no fueron solventadas, mismas que se establecen en el apartado **6. CONCLUSIONES** de este Dictamen.

El presente Dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña del proceso de selección interna a la candidatura de Jefe Delegacional por Iztapalapa, contiene los resultados derivados de la revisión del informe fiscalizado, considerando los elementos técnico contables, la metodología de revisión correspondiente, los programas de trabajo y las guías de fiscalización, todo dentro del marco legal aplicable en la materia; en conclusión, un ejercicio apegado a normas técnicas contables y a derecho.

2. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados en el Informe de Precampaña, los ingresos ascendieron a \$411,855.00 (cuatrocientos once mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 MN), y los egresos a \$403,982.00 (cuatrocientos tres mil novecientos ochenta y dos pesos 00/100 MN).

De los ingresos se revisó la cantidad de \$411,855.00 (cuatrocientos once mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 MN) y en relación con el rubro de egresos el importe de \$403,982.00 (cuatrocientos tres mil novecientos ochenta y dos pesos 00/100 MN), importes que representan el 100%; lo que permitió evaluar las cifras presentadas y determinar y cuantificar las observaciones que posteriormente se señalan.  

3. INGRESOS

El Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó en el Informe de Precampaña, que su precandidato a Jefe Delegacional por Iztapalapa, obtuvo ingresos por un total de \$411,855.00 (cuatrocientos once mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 MN), los cuales se integran como sigue:

ORIGEN Y MONTO DE LOS RECURSOS (INGRESOS)		MONTO
1. Financiamiento Privado Directo		\$ 367,000.00
Aportaciones del precandidato	\$ 25,000.00	
Aportaciones de militantes	200,000.00	
Aportaciones de simpatizantes	142,000.00	
2. Financiamiento Privado Indirecto		44,855.00
Aportaciones de militantes	39,927.00	
Aportaciones de simpatizantes	4,928.00	
TOTAL		\$ 411,855.00

Mediante el oficio de notificación de errores y omisiones IEDF/UTEF/1167/2009 de fecha 22 de junio de 2009, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

1. Derivado de la revisión a los ingresos por Financiamiento Privado Directo reportados en el Informe de Precampaña y en el "Detalle de Ingresos", por un importe de \$367,000.00 (trescientos sesenta y siete mil pesos 00/100 MN), se determinaron las siguientes situaciones:
 - a) Recibos de militantes y de la precandidata por \$225,000.00 (doscientos veinticinco mil pesos 00/100 MN), que carecen de la firma del encargado de la obtención y administración de los Recursos Generales y de Campaña, los cuales se integran como sigue:

RM	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE
45159	03-Mar-09	Karina Cortes Sánchez	\$ 5,000.00
45160	03-Mar-09	Cristina Josefina Castro Díaz	5,000.00
45161	03-Mar-09	Silvia Oliva Frago (precandidata)	25,000.00
45265	06-Mar-09	Julio Alejandro Rodríguez Gómez	6,000.00
45280	09-Mar-09	María de Lourdes Soto Ferrusca	4,000.00
45281	09-Mar-09	Flor de la Asunción González Chida	10,000.00
45283	09-Mar-09	Francisco Blas Valencia Castillo	10,000.00
45279	09-Mar-09	Amalia Estrada de la Cruz	6,000.00
45282	09-Mar-09	Angélica Estela Vázquez Ramírez	10,000.00
45425	09-Mar-09	Felipe Espinosa Torres	10,000.00
45426	09-Mar-09	María Eugenia Rodríguez Camacho	4,000.00
45427	10-Mar-09	Maximiliano Domínguez Rodríguez	10,000.00

RM	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE
45428	10-Mar-09	Carlos Domínguez Nava	10,000.00
45429	10-Mar-09	Yaneth Hernández Medina	5,000.00
45543	10-Mar-09	Hilda Olivia Pérez Ramírez	10,000.00
45544	10-Mar-09	Daniel Silva Buitrón	5,000.00
45545	10-Mar-09	Fermín Edgardo Rivas Prats	10,000.00
45730	10-Mar-09	Rene Arce Islas	30,000.00
45731	10-Mar-09	Miguel Ángel Macedo Escartín	30,000.00
45512	11-Mar-09	Amador Ortiz Estrada	10,000.00
45511	11-Mar-09	Arturo Anzures García	10,000.00
TOTAL			\$ 225,000.00

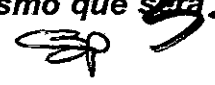
Por lo anterior, se incumplió con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

“Artículo 23. El original del formato RM deberá entregarse a la persona u organización que aporte la cuota. Una copia será remitida al órgano interno para su consecutivo y otra copia permanecerá anexa a la póliza del registro contable correspondiente. Los recibos deben ser requisitados con la totalidad de la información y las firmas requeridas en el mismo, de manera que los datos resulten legibles en las copias.”

Cabe mencionar que, el Partido Político no reportó en el control de folios de recibos de aportaciones de militantes, los ingresos en efectivo aportados por la C. Silvia Oliva Fragoso, precandidata a Jefa Delegacional por Iztapalapa, por un importe de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 MN), por lo que incumple con lo establecido en los artículos 21 y 27 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:

“Artículo 21. El órgano interno, deberá autorizar la impresión de los recibos con folio consecutivo, que se expedirán para acreditar las cuotas que se reciban de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 50 del Código. De lo anterior, se informará por escrito a la Unidad Técnica, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la impresión.”

De los recibos que se impriman y expida el Órgano Directivo del Distrito Federal de cada partido político o de la coalición, se llevará un control de folios que deberá contener los siguientes datos: el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total, recibos cancelados y los recibos pendientes, utilizando el formato CF-RM anexo a los presentes lineamientos (ver anexo 1), mismo que será



remitido a la Unidad Técnica conjuntamente con los Informes Anuales, de Precampaña o Campaña, según sea el caso.

Además, integrará un registro individual y centralizado del financiamiento privado directo proveniente de militantes. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de las aportaciones de cada militante y se remitirá a la Unidad Técnica, conjuntamente con el Informe Anual.”

“Artículo 27. El órgano interno deberá llevar un control de folios por cada tipo de aportación (ver anexos 5 y 6) que contendrán los siguientes datos:

a) El número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total”

- b) Recibos de simpatizantes por \$142,000.00 (ciento cuarenta y dos mil pesos 00/100 MN), que carecen de la firma del encargado de la obtención y administración de los Recursos Generales y de Campaña, los cuales se integran como sigue:

RAEF	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE
4023	06-Mar-09	Cira Martha Castro Díaz	\$ 10,000.00
4024	06-Mar-09	Armanda Miguelina Castro Díaz	7,000.00
4025	06-Mar-09	Rafael Lara Martínez	9,000.00
4206	09-Mar-09	Rogelio Adrián Fournier Montiel	10,000.00
4207	09-Mar-09	Edgar Ivan Salomón Figueroa	10,000.00
4208	09-Mar-09	Raúl López Flores	10,000.00
4209	09-Mar-09	Fernando Silva Triste	10,000.00
4210	10-Mar-09	Rebeca Oliva Fragoso	30,000.00
4211	10-Mar-09	Julieta Camacho Granados	2,000.00
4212	10-Mar-09	Héctor Edmundo Bustos Fuentes	4,000.00
4279	11-Mar-09	Bernardo Pedro Vázquez Olivares	10,000.00
4350	11-Mar-09	Erick Antonio Ochoa	10,000.00
4349	11-Mar-09	Magdalena Castro Díaz	10,000.00
4326	11-Mar-09	Clara Natalia Vivas Rojas	10,000.00
TOTAL			\$ 142,000.00

Por lo anterior, se incumplió con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:  

“Artículo 26. El órgano interno deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para acreditar las aportaciones recibidas de simpatizantes, independientemente de que se reciba para actividades ordinarias, precampañas o campañas, en los términos establecidos por el Código.

Los recibos se imprimirán por triplicado en original y dos copias según el formato RAEF (ver anexo 3) para aportaciones en efectivo y RAES (ver anexo 4) para aportaciones en especie.

La numeración de los folios se hará en forma consecutiva, el original del formato deberá entregarse a la persona que efectúa la aportación, una copia será remitida al órgano interno para su consecutivo y otra permanecerá anexa a la póliza del registro contable. Los recibos deben ser requisitados con la totalidad de la información y las firmas señaladas en el mismo, de manera que los datos resulten legibles en las copias.

Con fecha 25 de junio de 2009, la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

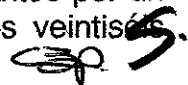
“En atención a su oficio IEDF/UTEF/1167/2009, recibido en este órgano el 22 de junio del año en curso, mediante el que requiere se aclare y proporcione información respecto de las observaciones detectadas al Informe de Precampaña de la C. Silvia Oliva Fragoso, y para el efecto, concede un plazo de tres días naturales, a partir del día siguiente a la notificación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 fracción III del Código Electoral del Distrito Federal y 87, inciso b); 88 y 89 del Reglamento del Instituto Electoral para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, acudo ante esa autoridad en tiempo y forma y manifiesto.

Que con el presente, se acompaña la carpeta entregada por la C. Silvia Oliva Fragoso que contiene la solventación a las observaciones de mérito.

Asimismo, se anexan al presente los recibos de aportaciones de militantes, de simpatizantes y de reconocimientos por participación en campañas electorales debidamente firmados por la encargada de la obtención y administración de los Recursos Generales y de Campaña, con lo cual se solventa la observación por esa autoridad.”

Derivado de la revisión de la documentación presentada por el Partido Político, se determinó que los recibos de aportación de militantes y de simpatizantes en efectivo por un total de \$225,000.00 (doscientos veinticinco mil pesos 00/100 MN) y \$142,000.00 (ciento cuarenta y dos mil pesos 00/100 MN) respectivamente, se encuentran requisitados con la firma del Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña.

Asimismo, el control de folios de recibos de aportaciones de militantes por un total de \$247,226.67 (doscientos cuarenta y siete mil doscientos veintiséis



pesos 67/100 MN), incluye los ingresos en efectivo de la C. Silvia Oliva Fragoso, precandidata a Jefa Delegacional por Iztapalapa, por \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 MN).

Por lo antes expuesto, se consideró solventada la observación.

2. Derivado de la revisión a los ingresos por Financiamiento Privado Indirecto, reportados en el Informe de Precampaña por \$44,855.00 (cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 MN), se determinó lo que a continuación se indica:

- a) En el detalle de ingresos anexo al Informe de Precampaña no se incluyen las aportaciones en especie por \$44,855.00 (cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 MN). Adicionalmente, no se reportaron ingresos por \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 MN), en el Detalle de Ingresos, en el Informe de Precampaña y en el Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie, sustentados mediante el recibo RAES-6517 a nombre de la C. Concepción Gudiño Reyes, montos que esta autoridad considera adicionales a los ingresos y egresos reportados, además de que el contrato en comodato por concepto de alquiler de salón de fiestas carecen de la firma del Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña, por lo que incumplió con lo establecido en los artículos 55, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y 27, 110, inciso I) y 112 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:

“Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

II. Informes de los Procesos de Selección Interna de Candidatos:

b) En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros comprendidos en los topes de gastos de Procesos de Selección Interna, así como el monto y destino de dichas erogaciones.”

“Artículo 27. El órgano interno deberá llevar un control de folios por cada tipo de aportación que contendrán los siguientes datos:

- a) ***El número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total; y*** 

b) Recibos cancelados y los recibos pendientes de utilizar”

“Artículo 110. Conjuntamente con los Informes de Precampaña se deberá presentar a la Unidad Técnica la documentación del precandidato ganador que se detalla:

l) El formato de detalle de ingresos (DI) debidamente requisitado anexo al presente Reglamento”

“Artículo 112. Los Informes de Precampaña respectivos serán presentados por el partido político, el cual será responsable de recabar la documentación comprobatoria de los ingresos recibidos y de los egresos que hayan efectuado los precandidatos, misma que estará a disposición de la Unidad Técnica.”

- b) Se determinaron ingresos por aportaciones de militantes y simpatizantes por un total de \$9,142.67 (nueve mil ciento cuarenta y dos pesos 67/100 MN), cuyos recibos y contratos carecen de la firma del Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña, dichos ingresos se integran como sigue:

RECIBO	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE
RM 45266	Flor Martínez González.	\$ 4,214.67
RAES-5089	Raúl Campos Velásquez.	4,928.00
	TOTAL	\$ 9,142.67

Por lo anterior, se incumplió en lo establecido en los artículos 23 y 26 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:

“Artículo 23. El original del formato RM deberá entregarse a la persona u organización que aporte la cuota. Una copia será remitida al órgano interno para su consecutivo y otra copia permanecerá anexa a la póliza del registro contable correspondiente. Los recibos deben ser requisitados con la totalidad de la información y las firmas requeridas en el mismo, de manera que los datos resulten legibles en las copias.”

“Artículo 26. El órgano interno deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para acreditar las aportaciones recibidas de simpatizantes, independientemente de que se reciba para actividades ordinarias, precampañas o campañas, en los términos establecidos por el Código.”

Los recibos se imprimirán por triplicado en original y dos copias según el formato RAEF (ver anexo 3) para aportaciones en efectivo y RAES (ver anexo 4) para aportaciones en especie.

La numeración de los folios se hará en forma consecutiva, el original del formato deberá entregarse a la persona que efectúa la aportación, una copia será remitida al órgano interno para su consecutivo y otra permanecerá anexa a la póliza del registro contable. Los recibos deben ser requisitados con la totalidad de la información y las firmas señaladas en el mismo, de manera que los datos resulten legibles en las copias.

- c) Ingresos por \$18,012.00 (dieciocho mil doce pesos 00/100 MN), sustentados con el recibo RM-45267 a nombre del C. Antonio Alcántara Rodríguez y el contrato de comodato por concepto de alquiler de una camioneta, documentos que carecen de la firma del Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña, por lo que incumplió con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

“Artículo 23. El original del formato RM deberá entregarse a la persona u organización que aporte la cuota. Una copia será remitida al órgano interno para su consecutivo y otra copia permanecerá anexa a la póliza del registro contable correspondiente. Los recibos deben ser requisitados con la totalidad de la información y las firmas requeridas en el mismo, de manera que los datos resulten legibles en las copias.”

- d) Ingresos por \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 MN) y \$8,700.00 (ocho mil setecientos pesos 00/100 MN), sustentados con los recibos RAES-6515 y 6516 a nombre de los CC. Levy Chávez Reyes y Heriberto Isaac Guzmán Valencia respectivamente que carecen de la firma del Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña, además de que los contratos de comodato por concepto de alquiler de sillas de plástico y equipo de sonido, carecen de la firma del aportante; asimismo, dichos ingresos fueron reportados incorrectamente en el control de folios de recibos de aportaciones de militantes, por lo que incumplió con lo establecido en los artículos 26 y 27 incisos c) y d) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:

“Artículo 26. El órgano interno deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para acreditar las aportaciones recibidas de simpatizantes, independientemente de que se reciba para actividades ordinarias, precampañas o campañas, en los términos establecidos por el Código.”

Los recibos se imprimirán por triplicado en original y dos copias según el formato RAEF (ver anexo 3) para aportaciones en efectivo y RAES (ver anexo 4) para aportaciones en especie.

La numeración de los folios se hará en forma consecutiva, el original del formato deberá entregarse a la persona que efectúa la aportación, una copia será remitida al órgano interno para su consecutivo y otra permanecerá anexa a la póliza del registro contable. Los recibos deben ser requisitados con la totalidad de la información y las firmas señaladas en el mismo, de manera que los datos resulten legibles en las copias."

"Artículo 27. El órgano interno deberá llevar un control de folios por cada tipo de aportación que contendrán los siguientes datos:

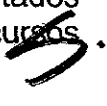
- c) El número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total; y**
- d) Recibos cancelados y los recibos pendientes de utilizar."**

Con fecha 25 de junio de 2009, la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

"En atención a su oficio IEDF/UTEF/1167/2009, recibido en este órgano el 22 de junio del año en curso, mediante el que requiere se aclare y proporcione información respecto de las observaciones detectadas al Informe de Precampaña de la C. Silvia Oliva Fragoso, y para el efecto, concede un plazo de tres días naturales, a partir del día siguiente a la notificación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 fracción III del Código Electoral del Distrito Federal y 87, inciso b), 88 y 89 del Reglamento del Instituto Electoral para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, acudo ante esa autoridad en tiempo y forma y manifiesto.

Que con el presente, se acompaña la carpeta entregada por la C. Silvia Oliva Fragoso que contiene la solventación a las observaciones de mérito.

Asimismo, se anexan al presente los recibos de aportaciones de militantes, de simpatizantes y de reconocimientos por participación en campañas electorales debidamente firmados por la encargada de la obtención y administración de los Recursos Generales y de Campaña, con lo cual se solventa la observación por esa autoridad."

Derivado de la revisión a la documentación anexa a la notificación de errores y omisiones, se determinó que los recibos señalados b), c) y d), así como los contratos correspondientes que los respaldan, ya se encuentran requisitados con la firma del encargado de la obtención y administración de los Recursos Generales y de Campaña, como sigue:  

RECIBO	APORTANTE	IMPORTE
RM 45266	Flor Martínez González	\$ 4,214.67
RAES 5089	Raúl Campos Velásquez	4,928.00
RM 45267	Antonio Alcantara Rodríguez	18,012.00
RAES 6515	Levy Chávez Reyes	9,000.00
RAES 6516	Heriberto Isaac Guzmán Valencia	8,700.00

Adicionalmente, el Partido Político presentó el Detalle de Ingresos de la precandidata a Jefe Delegacional por Iztapalapa, en el que se reflejan las aportaciones en efectivo y en especie por \$367,000.00 (trescientos sesenta y siete mil pesos 00/100 MN) y \$52,354.67 (cincuenta y dos mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 67/100 MMN) respectivamente, importes que coinciden con los importes reflejados tanto en el Informe de Precampaña, como en los controles de folios de recibos de militantes y simpatizantes.

Cabe señalar, que la aportación en especie de la C. Concepción Gudiño Reyes por \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 MN), ya se encuentra incluida en la información antes referida; por lo que no obstante que el Instituto Político no remitió el contrato de comodato requisitado con la firma del encargado de la obtención y administración de los Recursos Generales y de Campaña, se recomienda que éste sea suscrito por el funcionario partidista referido.

Por lo anterior, se determina que el Instituto Político presentó los recibos y contratos debidamente requisitados, por lo antes referido se consideró solventada la observación.

- Los ingresos conforme a los Recibos RM y RAES ascienden a \$52,355.00 (cincuenta y dos mil trescientos cincuenta y cinco pesos 00/100 MN), mismos que no coinciden con los ingresos reportados en el Informe de Precampaña por \$44,855.00 (cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 MN), y con los ingresos reportados en el Control de Folios de Aportación de Simpatizantes en Especie por \$4,928.00 (cuatro mil novecientos veintiocho pesos 00/100 MN), por lo que incumplió con el artículo 55 fracción II inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal que señala:

“Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

II. Informes de los Procesos de Selección Interna de Candidatos:

b) En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros

comprendidos en los topes de gastos de Procesos de Selección Interna, así como el monto y destino de dichas erogaciones."

Con fecha 25 de junio de 2009, la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

"En atención a su oficio IEDF/UTEF/1167/2009, recibido en este órgano el 22 de junio del año en curso, mediante el que requiere se aclare y proporcione información respecto de las observaciones detectadas al Informe de Precampaña de la C. Silvia Oliva Fragoso, y para el efecto, concede un plazo de tres días naturales, a partir del día siguiente a la notificación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 fracción III del Código Electoral del Distrito Federal y 87, inciso b), 88 y 89 del Reglamento del Instituto Electoral para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, acudo ante esa autoridad en tiempo y forma y manifiesto.

Que con el presente, se acompaña la carpeta entregada por la C. Silvia Oliva Fragoso que contiene la solventación a las observaciones de mérito.

Asimismo, se anexan al presente los recibos de aportaciones de militantes, de simpatizantes y de reconocimientos por participación en campañas electorales debidamente firmados por la encargada de la obtención y administración de los Recursos Generales y de Campaña, con lo cual se solventa la observación por esa autoridad."

Con base en la documentación presentada por el Partido Político, se determinó que los ingresos reportados en el Informe de Precampaña modificado, por concepto de Financiamiento Privado Indirecto, derivados de las aportaciones de militantes y simpatizantes por \$22,226.67 (veintidós mil doscientos veintiséis pesos 67/100 MN) y \$30,128.00 (treinta mil ciento veintiocho pesos 00/100 MN) respectivamente, coinciden con los montos reflejados en los controles de folios correspondientes, controles que reflejan el monto individual de cada aportación, misma que concuerda con el importe de cada recibo expedido, situación por lo que se considera solventada la observación.

4. EGRESOS

El Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó en el Informe de Precampaña, que su precandidato triunfador a Jefe Delegacional por Iztapalapa, realizó egresos por \$403,982.00 (cuatrocientos tres mil novecientos ochenta y dos pesos 00/100 MN), los cuales se integran como sigue:

DESTINO DE LOS RECURSOS (EGRESOS)	MONTO
A) Gastos de propaganda	\$ 344,922.00
B) Gastos de operación	59,060.00
TOTAL	\$ 403,982.00

Mediante el oficio de notificación de errores y omisiones IEDF/UTEF/1167/2009 de fecha 22 de junio de 2009, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

4. De la revisión a la cuenta "Propaganda" se desprende que los kardex y notas de salida de almacén por un importe total de \$267,251.00 (doscientos sesenta y siete mil doscientos cincuenta y un pesos 00/100 MN), no se encuentran foliadas, ni reflejan la firma de quien entrega y recibe, asimismo no se presentaron las notas de entrada respectivas, lo que incumple con el artículo 73 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

"Artículo 73. Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria, las tareas editoriales y los materiales y suministros, se utilizará la cuenta "Gastos por Amortizar" como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que se requieran, tanto en esta cuenta, como en las correspondientes a las cuentas de los rubros de gastos. Los bienes adquiridos deberán inventariarse, y su control se llevará mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como nombre y firma de quien entrega y recibe y la fecha de recepción. Se deberá llevar un control adecuado a través de kardex de almacén y practicar al cierre del ejercicio un inventario físico valuado, el cual estará a disposición de la Unidad Técnica cuando ésta lo solicite."

Con fecha 25 de junio de 2009, la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

"En atención a su oficio IEDF/UTEF/1167/2009, recibido en este órgano el 22 de junio del año en curso, mediante el que requiere se aclare y proporcione información respecto de las observaciones detectadas al Informe de Precampaña de la C. Silvia Oliva Fragoso, y para el efecto, concede un plazo de tres días naturales, a partir del día siguiente a la notificación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 fracción III del Código Electoral del Distrito Federal y 87, inciso b), 88 y 89 del Reglamento del Instituto Electoral para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, acudo ante esa autoridad en tiempo y forma y manifiesto.

Que con el presente, se acompaña la carpeta entregada por la C. Silvia Oliva Fragoso que contiene la solventación a las observaciones de mérito.

Asimismo, se anexan al presente los recibos de aportaciones de militantes, de simpatizantes y de reconocimientos por participación en campañas electorales debidamente firmados por la encargada de la obtención y administración de los Recursos Generales y de Campaña, con lo cual se solventa la observación por esa autoridad."

Derivado de la revisión a la documentación presentada anexa a la respuesta a la notificación de errores y omisiones, se determinó que el kardex y las notas

de entrada y salida de almacén, ya se encuentran foliadas y requisitadas con la firma de quien entrega y recibe, por lo que se considera solventada esta observación.

5. En el formato denominado RG1 "Gastos de Operación" se refleja el importe total de \$14,205.00 (catorce mil doscientos cinco pesos 00/100 MN), el cual difiere en \$44,855.00 (cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 MN), con el monto reportado en el Informe de Precampaña que refleja \$59,060.00 (cincuenta y nueve mil sesenta pesos 00/100 MN), incumpliendo con lo establecido en el artículo 106 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

"Artículo 106. Los informes de los Procesos de Selección Interna de candidatos a que hace referencia la fracción II, del artículo 55 del Código deberán presentarse dentro de los cinco días posteriores a la finalización de los procesos de selección interna; en ellos se incluirán todos los gastos efectuados durante el proceso de selección interna, conforme a los plazos establecidos en el artículo 226 del Código, y serán revisados junto con los informes anuales de los partidos políticos. La información de los gastos de los precandidatos triunfadores, será revisada por el Instituto previo al registro de las candidaturas, asimismo la Unidad Técnica elaborará un dictamen favorable de no rebase a los topes de gastos de campaña."

Con fecha 25 de junio de 2009, la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

"En atención a su oficio IEDF/UTEF/1167/2009, recibido en este órgano el 22 de junio del año en curso, mediante el que requiere se aclare y proporcione información respecto de las observaciones detectadas al Informe de Precampaña de la C. Silvia Oliva Fragoso, y para el efecto, concede un plazo de tres días naturales, a partir del día siguiente a la notificación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 fracción III del Código Electoral del Distrito Federal y 87, inciso b), 88 y 89 del Reglamento del Instituto Electoral para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, acudo ante esa autoridad en tiempo y forma y manifiesto.

Que con el presente, se acompaña la carpeta entregada por la C. Silvia Oliva Fragoso que contiene la solventación a las observaciones de mérito.

Asimismo, se anexan al presente los recibos de aportaciones de militantes, de simpatizantes y de reconocimientos por participación en campañas electorales debidamente firmados por la encargada de la obtención y administración de los Recursos Generales y de Campaña, con lo cual se solventa la observación por esa autoridad."

El Partido Político presentó la modificación del formato de Gastos de Operación, en el cual se reportaron gastos por un total \$90,292.17 (noventa y

mil doscientos noventa y dos pesos 17/100 MN), monto que coincide con el reflejado en el Informe de Precampaña modificado, motivo por lo cual se considera atendida esta observación.

6. No se proporcionaron los testigos relativos a "Propaganda" por un monto de \$144,201.38 (ciento cuarenta y cuatro mil doscientos un pesos 38/100 MN), que se integran como sigue:

PÓLIZA		FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
NUM.	FECHA	NUM.	FECHA			
397	10-Mar-08	190	10-Mar-08	Jorge Alberto Vidales Cárdenas.	23 lonas impresas 3x2, 13 lonas de 5x2.5 y una lona impresa de 4x3.5.	\$ 16,275.38
398	9-Mar-08	326	9-Mar-08	Jorge Félix Ramón Sabanilla.	52 piezas impresión digital sobre lona front de 10 oz a la medida 3x2.00 m con dobladillo y ojillos superior e inferior. Silvia Oliva Fragoso	16,146.00
407	11-Mar-08	191	11-Mar-08	Jorge Alberto Vidales Cárdenas	280 lonas impresas de 3x2	86,940.00
408	11-Mar-08	343	11-Mar-08	Jorge Félix Ramón Sabanilla	80 piezas impresión digital sobre lona front de 10 oz a la medida 3x2.00 m con dobladillo y ojillos superior e inferior. Silvia Oliva Fragoso	24,840.00
TOTAL						\$ 144,201.38

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

"Artículo 51. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con la documentación original interna y con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.

Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió la contraprestación pactada, es decir el bien o servicio."

Con fecha 25 de junio de 2009, la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

"En atención a su oficio IEDF/UTEF/1167/2009, recibido en este órgano el 22 de junio del año en curso, mediante el que requiere se aclare y proporcione información respecto de las observaciones detectadas al Informe de Precampaña de la C. Silvia Oliva Fragoso, y para el efecto, concede un plazo de tres días naturales, a partir del día siguiente a la notificación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 fracción III del Código Electoral del Distrito Federal y 87, inciso b), 88 y 89 del Reglamento del

Instituto Electoral para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, acudo ante esa autoridad en tiempo y forma y manifiesto.

Que con el presente, se acompaña la carpeta entregada por la C. Silvia Oliva Fragozo que contiene la solventación a las observaciones de mérito.

Asimismo, se anexan al presente los recibos de aportaciones de militantes, de simpatizantes y de reconocimientos por participación en campañas electorales debidamente firmados por la encargada de la obtención y administración de los Recursos Generales y de Campaña, con lo cual se solventa la observación por esa autoridad."

Derivado de la revisión a la siguiente documentación presentada por el Partido Político en respuesta a notificación de errores y omisiones, se considera que el Instituto Político exhibió los testigos relativos a la propaganda en lonas, por lo que se considera solventada esta observación.

- Relación de 37 domicilios donde se ubicaron las lonas con las medidas 3x2, 5x2.5 y 4x3.5, relacionadas en la factura número 190, así como los testigos correspondientes.
- Relación de 52 domicilios donde se ubicaron las lonas de 3x2, relacionadas en la factura número 326, así como los testigos correspondientes.
- Dos relaciones con los domicilios donde se ubicaron las lonas establecidas en la factura número 191, así como los testigos correspondientes.
- Relación de 80 domicilios donde se ubicaron las lonas de 3x2, que refiere la factura número 343, así como los testigos correspondientes.

7. El Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Participar en Campañas Electorales por un monto de \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 MN), no refleja el total de recibos impresos, ni los expedidos, así como los cancelados o pendientes de utilizar. Adicionalmente, tanto los recibos como dicho control no se encuentra suscrito por el Responsable del Órgano Interno Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos, por lo que incumple con lo establecido en los artículos 77 y 79 inciso c) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"Artículo 77. Los reconocimientos en efectivo que otorguen los partidos políticos o coaliciones a sus militantes o simpatizantes por su participación en las campañas, precampañas y actividades ordinarias, deberán estar respaldados con recibos foliados consecutivamente que especifiquen el nombre, registro federal de contribuyentes, firma de la persona a quien se efectuó el pago, domicilio, teléfono, monto, fecha del pago, el tipo de servicio prestado, el periodo durante el cual se realizó el servicio, especificando, en su caso, la campaña o precampaña electoral correspondiente y anexar copia de la credencial para votar por ambos lados. En el supuesto de que la persona que recibe el pago fuera menor .

de edad, se deberá anexar copia de una identificación que contenga cuando menos fotografía y el domicilio de la persona o de la institución que la expida.

Los recibos estarán firmados por el funcionario del área que autorizó el pago. Estas erogaciones serán contabilizadas para los efectos de gastos, tanto de las campañas o precampañas correspondientes, así como en actividades ordinarias; la carencia de alguno de los requisitos arriba señalados será considerada como gasto no comprobado, independientemente de que se acumule para los topes de gastos de campaña.

"Artículo 79. El órgano interno de cada partido político o coalición deberá autorizar la impresión por triplicado original y 2 copias de los recibos foliados que se expedirán para amparar los reconocimientos por su participación en campañas, precampañas electorales y actividades ordinarias, otorgados de acuerdo al formato RRPCE anexo al presente Reglamento (ver anexo 8), éstos y los controles correspondientes contendrán lo siguiente:

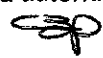
- c) Deberá llevarse un control de folios de los recibos que imprima y expida el Órgano Directivo en el Distrito Federal de cada partido político o coalición. Dichos controles deberán contener los requisitos siguientes: el número total de recibos impresos, el número de los recibos cancelados, el número de los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la Unidad Técnica, cuando lo solicite;"**

Con fecha 25 de junio de 2009, la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

"En atención a su oficio IEDF/UTEF/1167/2009, recibido en este órgano el 22 de junio del año en curso, mediante el que requiere se aclare y proporcione información respecto de las observaciones detectadas al Informe de Precampaña de la C. Silvia Oliva Fragoso, y para el efecto, concede un plazo de tres días naturales, a partir del día siguiente a la notificación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 fracción III del Código Electoral del Distrito Federal y 87, inciso b), 88 y 89 del Reglamento del Instituto Electoral para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, acudo ante esa autoridad en tiempo y forma y manifiesto.

Que con el presente, se acompaña la carpeta entregada por la C. Silvia Oliva Fragoso que contiene la solventación a las observaciones de mérito.

Asimismo, se anexan al presente los recibos de aportaciones de militantes, de simpatizantes y de reconocimientos por participación en campañas electorales debidamente firmados por la encargada de la obtención y administración de los Recursos Generales y de Campaña, con lo cual se solventa la observación por esa autoridad."



El Partido Político presentó el Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Participar en Campañas Electorales por un monto de \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 MN), mismo que se encuentra requisitado con los datos relativos al total de recibos impresos, expedidos, así como los cancelados o pendientes de utilizar. Adicionalmente, presentó los recibos de reconocimiento y el referido control con la firma del Responsable del Órgano Interno Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos, situaciones por las que se considera solventada esta observación.

8. De la revisión a la cuenta de "Propaganda" se detectó que por el monto de \$44,738.50 (cuarenta y cuatro mil setecientos treinta y ocho pesos 50/100 MN), por la rotulación de 64 bardas que se integran como sigue:

POLIZA		FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
NUM.	FECHA	NUM.	FECHA			
411	11-Mar-08	0141	Sin fecha	Pineda Sánchez Ángel.	927.54 m2 de rotulación de bardas de la precandidata C. Silvia Oliva Fragoso	\$ 16,000.00
412	11-Mar-08	449	11-Mar-08	Alejandro López Martínez.	Rotulación de 1666 m2 de bardas de diferentes medidas de la precandidata C. Silvia Oliva Fragoso.	28,738.50
TOTAL						\$ 44,738.50

El Partido Político sólo presentó dos relaciones que indican el domicilio de las 64 bardas y 62 fotografías que corresponden a 40 bardas, quedando pendiente de presentar los testigos correspondientes a 24 bardas.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

"Artículo 51. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con la documentación original interna y con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.

Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió la contraprestación pactada, es decir el bien o servicio."

Con fecha 25 de junio de 2009, la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización manifestando que: 

"En atención a su oficio IEDF/UTEF/1167/2009, recibido en este órgano el 22 de junio del año en curso, mediante el que requiere se aclare y proporcione información respecto de las observaciones detectadas al Informe de Precampaña de la C. Silvia Oliva Fragoso, y para el efecto, concede un plazo de tres días naturales, a partir del día siguiente a la notificación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 fracción III del Código Electoral del Distrito Federal y 87, inciso b), 88 y 89 del Reglamento del Instituto Electoral para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, acudo ante esa autoridad en tiempo y forma y manifiesto.

Que con el presente, se acompaña la carpeta entregada por la C. Silvia Oliva Fragoso que contiene la solventación a las observaciones de mérito.

Asimismo, se anexan al presente los recibos de aportaciones de militantes, de simpatizantes y de reconocimientos por participación en campañas electorales debidamente firmados por la encargada de la obtención y administración de los Recursos Generales y de Campaña, con lo cual se solventa la observación por esa autoridad."

El Partido Político presentó dos relaciones que indican el domicilio de 66 pinta de bardas, mismas que amparan el total de metros cuadrados facturados, asimismo exhibió igual número de testigos, situación por lo que se considera atendido el requerimiento y por tanto, solventada esta observación.

4.1 RESULTADO DE LAS SOLICITUDES DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES CON PROVEEDORES

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta autoridad electoral se encuentra la de requerir información y documentación a terceros con el propósito de contar con mayor evidencia sobre las operaciones reportadas por el Instituto Político.

Por ello, con objeto de obtener la evidencia comprobatoria suficiente y competente en el grado que se requiere para emitir una opinión sobre la autenticidad de la información que presentó el Partido Político durante el proceso de fiscalización, respecto a los Informes de Precampaña y sus registros contables, se aplicó entre otros procedimientos, la técnica de auditoría consistente en obtener una respuesta por escrito de los proveedores con los que el Partido Político realizó algún tipo de operación, para confirmar la veracidad de la información proporcionada respecto de la adquisición de ciertos bienes o de servicios contratados, así como de los pagos realizados por el Instituto Político.

Por lo anterior, se procedió a solicitar la confirmación directa del 82% del importe pagado a los proveedores de los servicios que fueron reportados en el Informe de Gastos de Precampaña, habiéndose obtenido la confirmación positiva del 100% de las operaciones circularizadas por un monto de \$295,990.00 (doscientos noventa y cinco mil novecientos noventa pesos 00/100 MN).

Del mismo modo se procedió a realizar la verificación de la autenticidad de las facturas expedidas por los proveedores en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT), arrojando: "Los datos del comprobante que

verificó se encuentran registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria”.

4.2 RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

Como resultado del análisis de la documentación derivada de los recorridos de inspección para registrar la propaganda fijada, adherida o pintada en la vía pública y en anuncios espectaculares, realizados por el personal de los Órganos Desconcentrados y de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, durante el periodo del 19 de febrero al 16 de marzo de 2009, se detectó un total de 114 fotografías relativas a propaganda de la C. Silvia Oliva Frago, como precandidata a Jefa Delegacional por Iztapalapa, mismas que se integran como sigue:

CONCEPTO	CANTIDAD
Bardas	28
Mantas	47
Posters	39
TOTAL	114

Mediante el oficio de notificación de errores y omisiones IEDF/UTEF/1167/2009 de fecha 22 de junio de 2009, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

9. Como resultado del análisis a las minutas, bitácoras y formatos de ubicación de la propaganda, derivadas de los recorridos de inspección para detectar la propaganda electoral colocada, pintada o adherida en la vía pública, realizados por los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, mismos que fueron solicitados con fundamento en el artículo 127 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al Secretario Ejecutivo mediante oficio IEDF/UTEF/206/2009 de fecha 24 de febrero de 2009, así como los realizados por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, se detectaron 11 fotografías de pinta de bardas, mismas que se relacionan en el anexo 1, en favor de la precandidata en el proceso de selección interna del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, a la candidatura a Jefe Delegacional por Iztapalapa que no se identificaron con los testigos exhibidos por el Partido Político y que respaldan los gastos reportados en el respectivo Informe de Precampaña, ni con datos de las facturas registradas contablemente para dichas candidaturas, en consecuencia las erogaciones respectivas no se reportaron en el Informe de Precampaña correspondiente.

Lo anterior incumple con lo establecido en los artículos 55, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, 51, 106 y 127 del Reglamento de

Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:

"Artículo 55. Los partidos políticos deberán presentar ante la unidad técnica especializada de fiscalización del consejo general del instituto electoral del distrito federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

II. Informes de los Procesos de Selección Interna de Candidatos:

- b) En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros comprendidos en los topes de gastos de Procesos de Selección Interna, así como el monto y destino de dichas erogaciones."**

"Artículo 51. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con la documentación original interna y con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Esta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.

Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió la contraprestación pactada, es decir el bien o servicio."

"Artículo 106. Los informes de los Procesos de Selección Interna de candidatos a que hace referencia la fracción II, del artículo 55 del Código deberán presentarse dentro de los cinco días posteriores a la finalización de los procesos de selección interna; en ellos se incluirán todos los gastos efectuados durante el proceso de selección interna, conforme a los plazos establecidos en el artículo 226 del Código, y serán revisados junto con los informes anuales de los partidos políticos. La información de los gastos de los precandidatos triunfadores, será revisada por el Instituto previo al registro de las candidaturas, asimismo la Unidad Técnica elaborará un dictamen favorable de no rebase a los topes de gastos de campaña.

..."

"Artículo 127. Durante el desarrollo de las precampañas y campañas electorales, la Unidad Técnica solicitará al Secretario Ejecutivo se efectúen recorridos de inspección en las demarcaciones del Distrito Federal para registrar fotográficamente la propaganda fijada por los partidos políticos o coaliciones y sus candidatos o precandidatos en la



vía pública, así como de la propaganda utilitaria utilizada en sus eventos o mítines políticos tales como: gorras, playeras, vasos, dípticos, trípticos o cualquier otra similar; lo anterior, a efecto de confrontar esta información con la que en su momento presenten los partidos políticos.

Para el efecto, se deberán levantar minutas por cada recorrido, incluyendo un soporte gráfico en donde consten fecha, hora y lugar donde se encuentre fijada la propaganda que se observe o, en su caso, del evento o mitin político.

El Secretario Ejecutivo o, en su caso la Unidad Técnica, determinará la periodicidad y el lapso en que se realizarán los recorridos."

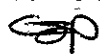
Con fecha 25 de junio de 2009, la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

"En atención a su oficio IEDF/UTEF/1167/2009, recibido en este órgano el 22 de junio del año en curso, mediante el que requiere se aclare y proporcione información respecto de las observaciones detectadas al Informe de Precampaña de la C. Silvia Oliva Fragoso, y para el efecto, concede un plazo de tres días naturales, a partir del día siguiente a la notificación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 fracción III del Código Electoral del Distrito Federal y 87, inciso b), 88 y 89 del Reglamento del Instituto Electoral para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, acudo ante esa autoridad en tiempo y forma y manifiesto.

Que con el presente, se acompaña la carpeta entregada por la C. Silvia Oliva Fragoso que contiene la solventación a las observaciones de mérito.

Asimismo, se anexan al presente los recibos de aportaciones de militantes, de simpatizantes y de reconocimientos por participación en campañas electorales debidamente firmados por la encargada de la obtención y administración de los Recursos Generales y de Campaña, con lo cual se solventa la observación por esa autoridad."

En respuesta a la notificación de errores y omisiones el Partido Político presentó: la modificación de las relaciones de los domicilios que respaldan 66 bardas pintadas, derivadas de los 2594 metros cuadrados facturados; los testigos de las bardas referidas; el escrito de fecha 24 de junio de la C. Silvia Oliva Fragoso, dirigido a la C. Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal; así como las relaciones de aclaración de las bardas detectadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Derivado de la revisión a la documentación referida y su relación con las 11 bardas por las que no se habían proporcionado el testigo correspondiente, se determinó lo siguiente:  

- Se incluyó en la relación de pintas de bardas, el domicilio de dos bardas que no habían sido localizadas originalmente por la autoridad electoral, por las cuales se anexaron los testigos correspondientes, mismos que coinciden con las características de los testigos derivados de los recorridos realizado por los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal.
- Se hace la aclaración del domicilio de dos bardas detectadas por la autoridad, que se encuentran relacionadas por el Partido Político con otra ubicación, y por las que presenta los testigos correspondientes, mismos que coinciden con los testigos derivados de los recorridos realizados por los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal.
- Por las 7 bardas restantes se determina que corresponden a propaganda compartida con precandidatos federales y/o locales, por los cuales en el escrito de fecha 24 de junio de la C. Silvia Oliva Fragoso, dirigido a la C. Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal; se manifiesta que "Las 6 bardas restantes corresponden a otros precandidatos que realizaron la pinta de bardas y que en sus gastos de precampaña fueron registrados..."; sin embargo, el Instituto Político no acreditó el criterio de distribución del gasto de las siete bardas referidas; además, en los registros contables y reportes respectivos no se refleja el monto derivado del prorrateo de gastos y en consecuencia tampoco en el Informe de Precampaña.

A continuación se relacionan la ubicación de las 7 bardas:

No. DE BARDA	No. DE FOTOS	DIRECCIÓN	COMPARTIDA CON
1	1	Eje 6 Sur entre 18 de marzo y segunda cerrada las torres, Col. San Miguel Teotongo, Del. Iztapalapa.	Eduardo Maya Diputado Local Dto XXVI y Samuel Hernández Diputado Federal Dto 22
2	1	Eje 6 Sur entre cerrada Tepoztlán y San Ignacio, Colonia Lomas de Zaragoza, Delegación Iztapalapa.	Eduardo Maya Diputado Local Dto XXVI y Samuel Hernández Diputado Federal Dto 22
3	1	Calle Ganaderos, junto al No. 336 entre Calle Sur 127 y Sur 125 A, Colonia Minerva, CP. 09810.	Lourdes Alonso Diputada Local Dto XXVIII y Juan Carlos Beltrán
4	2	Avenida República Federal Sur (esquina con Cayetano Andrade).	Daniel Salazar Diputado Federal Dto 19 y Abril Trujillo Diputada Local Dto XXIII
5	2	Amador Salazar Norte (entre las calles de Independencia y Cayetano Andrade).	Daniel Salazar Diputado Federal Dto 19 y Abril Trujillo Diputada Local Dto XXIII

No. DE BARDA	No. DE FOTOS	DIRECCIÓN	COMPARTIDA CON
6	2	Calzada Ignacio Zaragoza (entre las calles José de la Luz Blanco y Manuel Pérez Romero).	Elba Garfias Diputada Federal Dtto 18 y Abril Trujillo Diputada Local Dtto XXIII
7	2	Avenida Herminio Chavarría (entre Venustiano Carranza y Aquiles Serdán).	Daniel Salazar Diputado Federal Dtto 19 y Abril Trujillo Diputada Local Dtto XXIII
TOTAL	11		

Por lo antes referido, se considera parcialmente solventada la observación, quedando pendiente de aclaración la distribución de los gastos de propaganda incurridos en la pinta de siete bardas que beneficiaron a varias candidaturas, así como la presentación de los criterios de distribución.

4.3 MONITOREO EN MEDIOS IMPRESOS

Del análisis a la documentación derivada del monitoreo en medios impresos a favor de los Partidos Políticos y precandidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa y Jefes Delegacionales, realizado por la Unidad Técnica de Comunicación Social y Transparencia del Instituto Electoral del Distrito Federal, durante el periodo de febrero a marzo de 2009, no se determinó propaganda impresa a favor del precandidato triunfador del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal a la candidatura de Jefe Delegacional por Iztapalapa.

5. ASPECTOS GENERALES

Mediante el oficio de notificación de errores y omisiones IEDF/UTEF/1167/2009 de fecha 22 de junio de 2009, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

10. El Partido Político no presentó junto con el Informe de Precampaña, la siguiente información y documentación:

- a) Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas utilizadas durante las precampañas electorales, con sus respectivas conciliaciones, correspondientes a los meses de enero al mes en que concluyó la precampaña;
- b) Las balanzas de comprobación mensuales del Órgano Directivo en el Distrito Federal del Partido de la Revolución Democrática de los meses de enero al mes en que concluyó la precampaña.
- c) Registros contables.

- d) Copia del registro de firmas autorizadas para el manejo de cada una de las cuentas bancarias de cheques, inversiones y fideicomisos de los funcionarios facultados para ello.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 110, incisos a), b) y f) y 111 inciso a) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

“Artículo 110. Conjuntamente con los Informes de Precampaña se deberá presentar a la Unidad Técnica la documentación del precandidato ganador que se detalla:

- a) Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas utilizadas durante las precampañas electorales, con sus respectivas conciliaciones, correspondientes a los meses de enero al mes en que concluya la precampaña;***
- b) Las balanzas de comprobación mensuales del Órgano Directivo en el Distrito Federal de cada partido político o coalición de los meses de enero al mes en que concluya la precampaña;***
- f) Copia del registro de firmas autorizadas para el manejo de cada una de las cuentas bancarias de cheques, inversiones y fideicomisos de los funcionarios facultados para ello”***

“Artículo 111. Además, de la información señalada en el artículo 110 del presente Reglamento, los partidos políticos deberán presentar la documentación e información que se detalla a continuación, correspondiente a sus precandidatos triunfadores:

- a) Registros contables;”***

Con fecha 25 de junio de 2009, la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“Respecto de los estados de cuenta bancarias mensuales que requiere, como en su oportunidad se hizo del conocimiento de esa autoridad éstos fueron solicitados a la institución bancaria sin que a la fecha hayan sido proporcionados.

Finalmente, se acompañan las balanzas de comprobación y los registros contables solicitados.”

Del análisis a los comentarios realizados y documentación proporcionada, se determinó que el Partido Político presentó parcialmente la información y documentación requerida, consistente en la balanza de comprobación por el

periodo del 1 de febrero al 31 de marzo de 2009 y los registros contables; no remitió los estados de cuenta bancarios de los meses de febrero y marzo de 2009, de la cuenta número 164826973 de BBVA Bancomer, SA., la cual fue utilizada durante la precampaña electoral, con sus respectivas conciliaciones, por lo que se considera parcialmente solventada esta observación.

Como resultado del análisis a la información y documentación presentada conjuntamente con el Informe de Precampaña, la que como respuesta a la notificación de errores y omisiones se proporcionó, y considerando que las observaciones que no fueron desvirtuadas, no modifican sustancialmente los montos reportados en el Informe de Precampaña, esta autoridad electoral determina que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal y su precandidata triunfadora realizaron gastos de precampaña por un total de \$411,482.05 (cuatrocientos once mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 05/100 MN) en la selección interna del candidato a Jefe Delegacional por Iztapalapa, importe que no rebasa el monto de \$779,873.25 (setecientos setenta y nueve mil ochocientos setenta y tres pesos 25/100 MN) determinado como tope de gastos de precampaña.

Lo anterior es así, toda vez que de las dos observaciones no solventadas, sólo la relacionada con las siete bardas compartidas involucran la omisión de un gasto, el cual no se reportó en el informe correspondiente; sin embargo, es necesario precisar que dado el costo que tiene la pinta de siete bardas compartidas, así como que es un derecho de los Partidos Políticos determinar el criterio de prorrateo de las mismas, el monto que pudiera asignársele a la precandidata triunfadora no modificaría sustancialmente los datos reportados en el informe, en consecuencia no impactaría en un posible rebase a los topes de gastos de precampaña ya que el margen que existe entre los gastos reportados y fiscalizados respecto del tope establecido por el Consejo General es superior a \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 MN).

Asimismo, por lo que se refiere a la segunda observación no solventada, referente a la omisión en la entrega de los estados de cuenta bancarios de la cuenta que fue aperturada por el Partido Político para sufragar los gastos de precampaña de la precandidata C. Silvia Oliva Frago, así como las conciliaciones bancarias respectivas, no tuvo efecto en la comprobación de los gastos de precampaña ya que fue posible aplicar otros procedimientos de auditoria que en su conjunto permitieron reunir evidencia suficiente al respecto.

Por lo anteriormente señalado, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización emite el Dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña del proceso de selección interna a la C. Silvia Oliva Frago, precandidata triunfadora del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal a la candidatura de Jefe Delegacional por Iztapalapa

6. CONCLUSIONES

En el curso de la revisión el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante subsistieron las observaciones que se detallan a continuación:

6.1 RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

- Como resultado del análisis a las minutas, bitácoras y formatos de ubicación de la propaganda, derivadas de los recorridos de inspección para detectar la propaganda electoral colocada, pintada o adherida en la vía pública, realizados por los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, se determinó propaganda por pinta de bardas en favor de la C. Silvia Oliva Fragoso, que involucran dos o más candidaturas de precandidatos federales y/o locales, por los cuales no se realizó el registró contable, ni se reportó el gasto correspondiente al prorrato de las erogaciones derivadas por las bardas que se relacionan a continuación:

NO. DE BARDA	NO. DE FOTOS	DIRECCIÓN	COMPARTIDA CON
1	1	Eje 6 Sur entre 18 de marzo y segunda cerrada las torres, Col. San Miguel Teotongo, Del. Iztapalapa.	Eduardo Maya Diputado Local Dto XXVI y Samuel Hernández Diputado Federal Dto 22
2	1	Eje 6 Sur entre cerrada Tepoztlán y San Ignacio, Colonia Lomas de Zaragoza, Delegación Iztapalapa.	Eduardo Maya Diputado Local Dto XXVI y Samuel Hernández Diputado Federal Dto 22
3	1	Calle Ganaderos, junto al No. 336 entre Calle Sur 127 y Sur 125 A, Colonia Minerva, CP. 09810.	Lourdes Alonso Diputada Local Dto XXVIII y Juan Carlos Beltrán
4	2	Avenida República Federal Sur (esquina con Cayetano Andrade).	Daniel Salazar Diputado Federal Dto 19 y Abril Trujillo Diputada Local Dto XXIII
5	2	Amador Salazar Norte (entre las calles de Independencia y Cayetano Andrade).	Daniel Salazar Diputado Federal Dto 19 y Abril Trujillo Diputada Local Dto XXIII
6	2	Calzada Ignacio Zaragoza (entre las calles José de la Luz Blanco y Manuel Pérez Romero).	Elba Garfias Diputada Federal Dto 18 y Abril Trujillo Diputada Local Dto XXIII
7	2	Avenida Herminio Chavarria (entre Venustiano Carranza y Aquiles Serdán).	Daniel Salazar Diputado Federal Dto 19 y Abril Trujillo Diputada Local Dto XXIII
TOTAL	11		

Lo anterior, incumple con lo establecido en los artículos 55, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y 107 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:

“Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas.”

II. Informes de los Procesos de Selección Interna de Candidatos:

a) ...

b) En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros comprendidos en los topes de gastos de Procesos de Selección Interna, así como el monto y destino de dichas erogaciones."

"Artículo 107. Los egresos reportados en los Informes de Precampaña, serán los efectuados durante el periodo del proceso de selección interna de cada partido político, correspondientes a actividades propagandísticas y publicitarias.

Se considerarán gastos de precampaña todos aquellos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulada como candidato a un cargo de elección popular en el Distrito Federal."

Esta observación es sancionable.

6.2 ASPECTOS GENERALES

No obstante que con fundamento en el artículo 58, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, mediante el oficio IEDF/UTEF/1147/2009 de fecha 18 de junio de 2009, se le solicitó al Partido Político diversa documentación, no presentó los estados de cuenta bancarios de los meses de febrero y marzo de 2009, de la cuenta número 164826973 de BBVA Bancomer, SA., utilizada durante la precampaña electoral, con sus respectivas conciliaciones.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el artículo 26, fracción VII del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra dice:

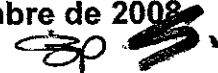
"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

Esta observación es sancionable.

La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización emite el presente Dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña del proceso de selección interna a la C. Silvia Oliva Frago, precandidata triunfadora del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal a la candidatura.

de Jefe Delegacional por Iztapalapa, toda vez que como resultado del análisis de la información y documentación presentada conjuntamente con el Informe de Precampaña y la que se recibió en respuesta a la notificación de errores y omisiones y tomando en consideración que las observaciones que no fueron desvirtuadas no modifican sustancialmente las cifras reportadas en el Informe de Precampaña, esta autoridad electoral determina que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal y su precandidata triunfadora realizaron gastos de precampaña por un total de \$411,482.05 (cuatrocientos once mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 05/100 MN), importe que no rebasa el tope de gastos de \$779,873.25 (setecientos setenta y nueve mil ochocientos setenta y tres pesos 25/100 MN) establecido por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal mediante el acuerdo ACU-071-08 de fecha 19 de diciembre de 2008.

A handwritten signature in dark ink, followed by a circular official stamp that is partially obscured by the signature.